



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2012 – SEPTIEMBRE 2015**

**DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO
ELECTO POR EL PRINCIPIO
DE MAYORÍA RELATIVA
DISTRITO XIV SALAMANCA (PARTE),
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
SUPLENTE: C. CARLOS GARCÍA PALOALTO**



**Última participación: 8 de septiembre de 2015
Participaciones (19)**

**INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA
COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A TRES INICIATIVAS EN MATERIA DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO J.
MARCO ANTONIO MIRANDA MAZCORRO, DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR DIPUTADA Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.**

Sesión extraordinaria 8 de septiembre de 2015

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con Permiso de la Presidencia.
Compañeras y compañeros diputados.

Subo a esta tribuna a solicitar el voto a favor del dictamen que ha sido puesto a nuestra consideración. Estamos en la posibilidad de votar un dictamen que, me atrevería a señalar, como histórico; y que busca armonizar la legislación local con los preceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada por el Congreso de la Unión, a través de una propuesta integral para proteger, promover y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con el marco constitucional mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

A raíz del cambio de paradigma que resultó de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, nuestro país dio un paso importante hacia el reconocimiento de los derechos humanos, y a partir de ello, tiene la obligación de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Derivado de esto, es necesario contar con las bases que permitan lograr el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, por lo que el espíritu de esta armonización está enfocado a crear una legislación que contemple el diseño, la implementación, la ejecución y la evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a partir de una legislación garantista que les reconoce como personas titulares de derechos, siempre velando por el principio del interés superior del menor.

En este contexto, si bien el estado de Guanajuato cuenta con una Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario adecuar el marco normativo estatal con la Ley General y a los estándares internacionales que han modificado y ampliado la visión predominante de los derechos humanos y las garantías para su protección y reconocer a niñas, niños y adolescentes, sin distinción alguna, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de igual manera, es necesario garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en el marco constitucional aludido y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que estamos por aprobar, se establecen los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el estado y los municipios, y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos.

También establecen las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

En esta ley se contemplan los derechos de niñas, niños y adolescentes a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad, derecho a no ser discriminado, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, derecho a la protección del ejercicio de libertades de pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho de participación, derecho de asociación y reunión, derecho a la protección de su intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, derechos de niñas,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

niños o adolescentes migrantes y derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de Banda Ancha e Internet.

Se contemplan también las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, previsión que se ve complementada con la propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Se establece, además, lo referente a los Centros de Asistencia Social que son los establecimientos lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, y estarán administradas por una institución pública o privada en los términos de lo que disponga para tal efecto la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato.

Al ser esta una reforma integral, además de crear la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reformamos, adicionamos y derogamos diversas disposiciones jurídicas, de un total de 12 leyes, como las del Sistema Estatal de Asistencia Social, en donde se contempla a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se hicieron ajustes normativos a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social; Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Código Civil para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; y la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato.

Las diversas propuestas que conforman esta Ley tienen como punto de coincidencia lograr un marco jurídico de protección, promoción y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con el marco constitucional mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por otra parte, es inevitable mencionar que en este tema de suma relevancia, las diversas fuerzas políticas mostraron en cada una de las iniciativas la preocupación y el esfuerzo en conjunto para culminar con un trabajo que redundara sin duda alguna, en beneficio y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

En la Comisión de Justicia acordamos la creación de una nueva ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como modificar diversos ordenamientos jurídicos vigentes para lograr una plena armonización con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y dar operatividad a su contenido, principalmente en la implementación de los mecanismos institucionales y de política pública. Por ello compañeras y compañeros diputados, les solicito su voto a favor de este dictamen, a favor de Nuestras Niñas, Niños y Adolescentes. Por su atención, muchas gracias. ES cuánto señor presidente.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, UNA FORMULADA POR LA DIPUTADA ÉRIKA LORENA ARROYO BELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA SEGUNDA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

Sesión extraordinaria 8 de septiembre de 2015

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

La identidad personal se encuentra representada por las características propias de cada ser humano que lo individualizan de los demás. Con base en ella, podemos definir la forma de socializar e interactuar dentro de un entorno social conformado.

Nuestra identidad nos permite ser sujetos de derechos de diversa índole como los civiles, políticos, económicos y sociales, y desarrollarnos como personas aprovechando todas las capacidades y aptitudes naturales o adquiridas.

El derecho a la identidad es inherente a la persona humana y el derecho tiende a protegerlo como bien jurídico a fin de garantizar, por una parte, el pleno ejercicio del mismo y, por la otra, sancionar a quienes atentan contra el mismo.

No obstante la proclamación y garantía del derecho a la identidad realizada a nivel constitucional y legal, es de señalarse que el derecho a la identidad no se encuentra exento de ser transgredido por aquellos que valiéndose de la información que poseen, de su argucia y, en algunos casos, de su habilidad en el manejo de medios electrónicos, se hacen pasar por otros para obtener un beneficio indebido. Esta circunstancia nos llevó a presentar diversas iniciativas por las que buscamos tipificar la conducta ilegal consistente en la usurpación de identidad.

En tiempos recientes han proliferado con el uso de los medios electrónicos y de comunicación, las actividades ilícitas que atentan contra el derecho a la identidad de las personas, principalmente para obtener un beneficio económico con la usurpación de la identidad de los titulares de cuentas bancarias que se ven afectados cuando son objeto de personas que usurpan su identidad y haciéndose pasar por quienes no son, ejercen sus derechos sin estar autorizados para ello, o se apropian de sus datos. Haciendo mención de que no solamente este tipo de conductas se ocasiona con el uso de los medios electrónicos y de la comunicación, sino que los medios comisivos proliferan siendo lo relevante el hecho de la ilicitud de la usurpación de la identidad personal.

La usurpación de identidad es un fenómeno en muy buena medida ligado con el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, utilizadas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

comúnmente para la invasión de la privacidad y la obtención de datos personales que sólo su titular debe conocer mediante la generación de claves de acceso, las cuales son apropiadas no siempre para la obtención de un fin eminentemente económico.

Mediante el dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, se adiciona un Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado «Usurpación de Identidad», conformado por el artículo 214 A, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para disponer que «a quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, utilice su identidad, ejerza sus derechos o se apropie de sus datos personales; o siendo titular de éstos, otorgue su consentimiento para que se efectúen dichas conductas en beneficio propio o de un tercero, o para producir un daño al titular de la identidad, a su patrimonio, o a persona ajena, se sancionará con pena de prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa»

Porponemos que las sanciones antes referidas se aumenten de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando el sujeto activo se valga de la homonimia para usurpar la identidad; se aproveche la igualdad física y genética; tenga experiencia en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo; o sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

De esta manera, fortalecemos el marco legal de protección a los derechos de las personas, en el caso particular el relacionado a la usurpación de identidad, estableciendo en el Código Penal las sanciones a que se harán acreedores quienes cometan este tipo de delito.

Compañeras y compañeros diputados, les pido su voto a favor del presente dictamen, sabedor de que buenas leyes como éstas fortalecen nuestro sistema penal en beneficio de los habitantes del estado de Guanajuato. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señor presidente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 7 de mayo de 2015

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Ha sido puesto a nuestra consideración, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relacionado a la iniciativa que presentamos las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que buscamos la incorporación en el orden jurídico estatal, del denominado **JUICIO EN LÍNEA** a fin de fortalecer el trabajo que ha venido realizando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el control de legalidad administrativa. Además de que se propone ampliar el término para objetar pruebas documentales que se ofrezcan en la demanda, así como el establecimiento de la figura del convenio como forma de sobreseimiento y como mecanismo de solución de controversias; por último la posibilidad de que las partes puedan convenir con posterioridad a que se haya dictado una sentencia a una sentencia ejecutoriada y que aún no haya sido cumplimentada.

En los trabajos de dictaminación de esta iniciativa, escuchamos las opiniones del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, quienes avalaron en su totalidad las propuestas formuladas, por considerarlas no sólo viables, sino además oportunas.

Asimismo escuchamos y atendimos diversas opiniones y reflexiones que nos hicieron diversos ayuntamientos de la entidad. Por ejemplo, aquellas que nos decían que el Juicio en Línea por el momento sea tramitado sólo por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no así por los Juzgados Administrativos Municipales, por las complejidades técnicas que significa su operación. O como también la observación que nos hicieron en el sentido de que el convenio como causal de sobreseimiento, tuviera el candado de que se pudiera realizar siempre y cuando no atentara contra disposiciones de orden público ni contra derechos de terceros, porciones normativas que se encuentran ya reflejadas en el decreto.

Es oportuno recordar que con el fin de agilizar la justicia administrativa y facilitarle al ciudadano el acceso a la misma, es que propusimos la incorporación al orden jurídico local en materia de justicia administrativa del denominado Juicio en Línea, buscando un aprovechamiento óptimo de las tecnologías de la información, pues su uso está provocando profundos cambios y transformaciones de naturaleza social y cultural, lo que abre un mundo con grandes posibilidades de oportunidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Desde el año de 2013, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado inició, la incorporación de las herramientas jurídico-informáticas que permiten vía remota poner al alcance de todo ciudadano que tenga interés en el proceso contencioso administrativo, los acuerdos y resoluciones emitidas en los procesos jurisdiccionales, contribuyendo a garantizar la impartición de justicia en materia administrativa de manera más completa y eficaz.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sabemos que los nuevos tiempos, representan nuevas demandas y, a su vez, nuevos retos para las autoridades, incluidas desde luego las que imparten justicia administrativa, ya que se deben seguir buscando nuevas soluciones viables para una impartición de justicia pronta y expedita, tal y como lo consagra la garantía constitucional establecida en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, lo que implica la tarea de procurar todos los mecanismos posibles para hacer frente a las grandes expectativas en materia de trámite y resolución de asuntos.

El Juicio en Línea para la tramitación, a través de Internet, del juicio contencioso-administrativo, desde la demanda hasta la resolución de la segunda instancia, busca fortalecer que más ciudadanos, independientemente de su ubicación o de sus circunstancias particulares, accedan a la justicia administrativa de un modo completo, fácil y económico.

El Procedimiento que deberá seguirse para la sustanciación y tramitación del Juicio en Línea ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, será el mismo que se sigue para la tramitación de un juicio tradicional, teniendo como única diferencia los medios por los cuales se accede al mismo.

Las características más relevantes de esta modalidad de servicio a favor de los ciudadanos serán:

- Es un espejo del juicio en forma escrita;
- El juicio en forma escrita y el juicio en línea van a coexistir para asegurar un pleno acceso a la justicia, ya que el particular tendrá el derecho a decidir la vía en la que se tramite el juicio;
- Las partes podrán consultar el estado procesal de su expediente, desde cualquier equipo de cómputo o teléfono de los llamados «inteligentes» - Smartphone-, las 24 horas del día y los 365 días del año, aprovechando la plataforma electrónica;
- Los acuerdos, oficios y resoluciones que deban notificarse personalmente a los particulares o por oficio a las autoridades, se realizarán a través del Sistema Informático pero en la modalidad del juicio en línea; y
- Los documentos, videos, audio, imágenes que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos en forma



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

legible a través del Sistema y tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física.

Cabe destacar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha sido pionero en el llamado juicio en línea, y estados como los de Aguascalientes y Sinaloa ya también lo han adoptado. Con la aprobación de este dictamen, Guanajuato se sumaría a estos esfuerzos por mejorar mediante el uso de las tecnologías de la información, la justicia administrativa.

En esta reforma, también se busca ampliar el término para objetar las pruebas documentales que se ofrezcan en la demanda, ajustándolo al mismo plazo con que cuenta la autoridad para contestar la demanda. Esta ampliación se justifica en el ánimo de reconocer que el término de tres días resulta insuficiente en la mayoría de los casos para objetar por parte de la autoridad el alcance y valor probatorio de las pruebas documentales.

Por otra parte, se busca establecer como otra forma de sobreseimiento y por ende de concluir el asunto jurisdiccional, el que las partes puedan, antes de que se dicte sentencia, llegar a un convenio, mismo que para dotarlo de la certeza jurídica que requiere deberá ser aprobado por el Magistrado de la causa o por el Juzgado Administrativo Municipal, y que producirá todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria con autoridad de cosa juzgada y siempre y cuando la salvedad del orden público e interés social se procure.

Lo anterior, contribuye a tener un mecanismo de solución de controversias al que las partes pueden recurrir si así lo consideran y que sirve para despresurizar el sistema de impartición de justicia administrativa.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de que las partes que intervinieron en un juicio sobre el que ya hay una sentencia ejecutoriada y que todavía no ha sido cumplimentada puedan, si así conviene a sus intereses, convenir sobre la misma debiendo ratificar su voluntad ante el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De esta manera legalmente se dispone un mecanismo más de justicia a fin de que un problema de contenido judicial encuentre la solución que más convenga a la realidad de las partes sin perjuicio del orden público e interés social que este tipo de asuntos lleva implícito.

Compañeras y compañeros diputados, les pido su voto a favor del presente dictamen, que sin lugar a dudas viene a fortalecer el sistema de impartición de justicia administrativa y le abona al establecimiento de más y mejores formas de solución de controversias.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, seguiremos trabajando por la construcción de un mejor sistema de normas, que hagan efectiva la impartición de justicia pronta y expedita. Es cuanto Presidente. Muchas gracias



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO AL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DENOMINADO «DEL CONCUBINATO», CON SU RESPECTIVO ARTICULADO, Y REFORMAS Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 16 de abril de 2015

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados.

El dictamen que ha sido puesto a nuestra consideración, propone el archivo de la iniciativa que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó en esta Legislatura, y en la que proponen tres aspectos fundamentales;

1. Disminuir de cinco a dos años en tiempo para que se actualice la figura del concubinato;
2. El pago de daños y perjuicios en favor de uno de los concubinos, cuando el otro haya tenido al mismo tiempo más de una relación de esta naturaleza, y aquél haya obrado de buena fe; y
3. El otorgamiento de una pensión alimenticia en favor de uno de los concubinos, por la mitad del tiempo que duró esa relación, cuando dándose la disolución del concubinato, uno de ellos carezca de bienes para poderse mantener.

En Acción Nacional estamos convencidos de que debemos buscar la creación de buenas leyes para beneficio de las y los habitantes del Estado de Guanajuato y precisamente por ello es que en el caso que nos ocupa, consideramos que aún y cuando la propuesta pareciera en principio ser bondadosa, por lo llamativa que resulta ser, realmente resultaría atentatoria contra el fortalecimiento de las relaciones familiares, que las y los diputados de Acción Nacional buscamos.

En nuestra opinión, el periodo de cinco años que actualmente se dispone en el Código Civil para el Estado de Guanajuato para que se actualice la figura del concubinato, es un tiempo suficientemente razonable para definir si una relación es permanente. De ahí que estimemos que con una disminución a dos años como se pretende la iniciativa, facilita a que una persona pueda tener más de una relación de concubinato o incluso la posibilidad de mantener relaciones de este tipo al mismo tiempo, tal como lo mencionan en la propia iniciativa, con lo cual se provocaría una mayor complejidad e inseguridad en la convivencia de los concubenarios. Es ahí donde afirmamos que el bien que se pretende alcanzar con la iniciativa no es tal, y lejos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

abonarle a la certeza jurídica de las relaciones familiares y los derechos que de ésta derivan, provocaría un efecto contrario al deseado, al acortar el periodo de tiempo que actualmente se dispone en el Código Civil como una de las formas en que se actualiza la figura del concubinato.

En Acción Nacional no buscamos el debilitamiento de las relaciones familiares y no construimos argumentos falaces para alcanzar esos objetivos.

Igualmente en Acción Nacional estimamos la no viabilidad del pago de una indemnización de daños y perjuicios, porque no es dentro del concubinato sino dentro de la figura del matrimonio por tener lógica con esta figura, asociada al régimen de sociedad conyugal, en donde se tiene este derecho.

Importante resulta decir, que esa consideración fue compartida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, y expresada incluso por el resto de quienes participaron en los trabajos de dictaminación de la iniciativa, de tal suerte que los iniciantes una vez que se dieron cuenta de su fallo, no vieron otro camino sino retirar su propuesta.

Respecto al derecho de pensión alimenticia, aspecto sin duda algunas sensible por sí mismo, pues entraña un beneficio para quien tiene derecho a recibirlo, se considera su no viabilidad, en atención a ser una diferencia que distingue al concubinato del matrimonio, esto es así ya que de conformidad al artículo 342 del Código Civil, establece:

ARTÍCULO 342. En los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.»

Pero además, en la iniciativa propuesta se consideraba que el pago de la pensión alimenticia se podría dar cuando se diera una de las causas de terminación del concubinato, siendo una de ellas la del abandono de uno de los concubinos del hogar conyugal; pareciera que esto resulta adecuado y justo, sin embargo, ello no es así porque la norma propuesta permite que un concubino que abandone de manera injustificada al otro, pueda exigir el pago de una pensión alimenticia, por el hecho de carecer de bienes para su subsistencia. Nuevamente aquí los iniciantes se dieron cuenta de lo equivocado de su planteamiento y retiraron su propuesta.

Incluso en la figura del matrimonio y bajo determinados requisitos, no se tiene derecho a pensión alimenticia ni a una posible indemnización; por tal motivo, no



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

puede incorporarse al concubinato características inherentes y propias de un matrimonio que la distingue una de otra figura jurídica y sin mencionar para ello ningún requisito o circunstancia, como si ocurre dentro del matrimonio.

Por otro lado, en el artículo 356-A del Código Civil, contempla la obligación de darse alimentos entre concubinos con los requisitos ahí indicados, por lo que en materia de alimentos ya se encuentra disposición vigente en el Código Civil, y por lo tanto, se considera la no derogación de este último precepto legal mencionado y quede redactado en los términos vigentes en el Código Civil.

En Acción Nacional consideramos que el vigente artículo 2873 del mencionado Código Civil, ya otorga el derecho que tiene cualquier varón o mujer concubino para heredar igual que un cónyuge supérstite; por tal motivo, el hecho de estar reconociendo tal derecho, se estima que los artículos 2624, 2629, 2873 del Código Civil queden en los términos vigentes.

Por las razones antes señaladas y considerando que la iniciativa que nos fue propuesta, lejos de fortalecer la figura del concubinato como una forma de convivencia de las relaciones familiares, la disminuye en su esencia y con ello se causa directamente un daño a la familia y a la sociedad en general, siendo aplicable al caso que nos ocupa que pretendiendo hacer un bien, estaríamos en realidad, causando una afectación. De ahí que las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no compartamos la iniciativa y por eso apoyemos el archivo de la misma. Es por eso que pido su voto a favor de este dictamen. Es cuanto señor presidente.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA RELATIVO A LA OBVIA RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE PRACTIQUE UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA TOTALIDAD DE LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS DEL PROYECTO KP65, GUANAJUATO SEGURO, A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2015

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Gracias. Con el permiso señor presidente.

¡No!, no nos confundamos, ¡no! simplemente los cuestionamientos que nosotros vertimos en esta tribuna, con todo respeto, no fueron contestados. No es una posición en contra de la transparencia, ¡por el contrario! Nosotros buscamos ese fortalecimiento de la propia transparencia; siempre se ha manifestado el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de su servidor y de otros compañeros, en este tema. Lo que sí nosotros ofrecemos es analizar el tema y buscar cuál es su viabilidad. Volvemos a mencionar, no estamos en contra y los cuestionamientos no fueron respondidos; sin embargo, ofrecemos ese análisis del tema y buscar una viabilidad; no estamos en contra de la transparencia señor diputado y ese es el compromiso del Partido Acción Nacional. Gracias señor presidente, es cuánto.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE PRACTIQUE UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA TOTALIDAD DE LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS DEL PROYECTO KP65, GUANAJUATO SEGURO, A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2015

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Gracias. Con el permiso de la presidencia.

Queremos aclarar que obviamente estamos a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, como siempre se ha manifestado el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; pero también estamos en contra de esta obvia resolución por algunas dudas que nos atraen en base a lo que ha señalado el diputado Sergio Contreras, primero si la UNAM ya sabe que por decreto le vamos a ordenar que haga la auditoría; esa sería una primera pregunta; segunda, ¿quién la va a pagar y cuánto cuesta?, es decir, ¿hay suficiencia presupuestal?; tercero, recordarles que por mandato de este Congreso el Programa Escudo es el único programa que permanentemente está auditado y que votamos aquí a favor de ello y creo que fue por unanimidad, si no me equivoco. Y repito, en principio vamos con el tema, pero cuando se resuelvan estas inquietudes estaremos, ¡claro! con esta obvia resolución. Es cuánto señor presidente.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA OBVIA RESOLUCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE SOLICITAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA, PARA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES REALIZADAS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., RELACIONADAS CON LA FIRMA DE CONTRATOS CON PARTICULARES

Sesión Ordinaria 18 de diciembre de 2014

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Pedí el uso de la voz para solicitar de cada una de las diputadas y diputados de esta Asamblea, el voto a favor de la obvia resolución en el Punto de Acuerdo que el diputado Daniel Campos ha leído en tribuna. Lo hago, convencido de que las acciones como la que se pide en el Punto de Acuerdo, contribuyen a que en el ejercicio de la función pública, quienes estamos llamados a servir, lo hagamos con estricto apego a la legalidad, a la transparencia y a la rendición de cuentas, y que quienes se aparten de esos principios puedan recibir la sanción que les corresponda.

Espero que las y los diputados den su voto a favor de esta obvia resolución, y además apoyen la realización de la auditoría específica solicitada, tal y como en su oportunidad lo hizo Acción Nacional cuando apoyamos la realización de las mismas al Programa Escudo y al proceso de contratación de medicamentos para el Seguro Popular. Es cuanto, señora presidenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 182 Y 183 Y DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Sesión ordinaria 12 de diciembre de 2014

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

He pedido el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que será puesto a nuestra consideración y que está relacionado con la iniciativa conjunta que formularon el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez y las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar los artículos 182, 183 y adicionar el artículo 182 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, en materia de flagrancia.

A la fecha dos ordenamientos regulan los procedimientos penales en la entidad; sabemos que a futuro serán tres, una vez que el día primero de junio del año 2016, cobe vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el estado.

Tanto la Ley del Proceso Penal como el Código Nacional de Procedimientos Penales regulan el Sistema Penal Acusatorio regido bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; lo que no ocurre con el Código de Procedimientos Penales que es de carácter mixto. Ante ello en los municipios en que aún tiene vigencia el Código de Procedimientos Penales se tiene la problemática de que el concepto de flagrancia dispuesto en el artículo 182 ha sido interpretado en forma restrictiva derivando en resoluciones judiciales que han dejado en libertad a los indiciados que el Ministerio Público considera detenidos en flagrancia y los ha puesto a disposición de los jueces penales, sosteniendo que hubo una detención en flagrancia al calificarse ilegal la detención de un indiciado cuando éste ha sido detenido como consecuencia de un operativo policial implementado de inmediato con base en la información proporcionada por las personas que resultan víctimas u ofendidos por los hechos delictuosos o por quienes personalmente se dieron cuenta de los acontecimientos.

Además, derivado de que no existe obligación legal para el juzgador de analizar simultáneamente a la calificación procesal de la detención, cuestiones que pudieran motivar fundadamente una orden de aprehensión aun cuando ésta ya hubiere sido solicitada por el Ministerio Público, puede derivar que el detenido sea puesto en libertad porque su detención no satisface los requisitos legales o constitucionales o sólo posteriormente; en resolución distinta se analizan los aspectos en los que pudiera fincarse una orden de aprehensión, la cual -en caso de ser librada-



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

será difícil de complementar debido a que el inculpado se sustrae a la acción de la justicia una vez puesto en libertad.

Para evitar que la interpretación restrictiva del precepto comentado propicie resoluciones que impacten negativamente en la impartición de la justicia, nos fue presentada la iniciativa que propone modificar el párrafo segundo del artículo 182 del Código de Procedimientos Penales, estableciendo por separado el supuesto que regule la detención en flagrancia por señalamiento; esto es en los casos en los que el indiciado sea señalado como la persona que cometió el hecho y se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en su comisión.

A fin de no dejar posibilidad alguna para que se inaplique este supuesto, en la norma propuesta se incluye la interpretación legislativa del mismo, precisando que por inmediatez se entiende el lapso indispensable para que se dé la noticia del hecho a la autoridad correspondiente a efecto de que ésta, una vez recibida la información, inicie la búsqueda o localización de la persona, búsqueda o localización que no debe interrumpirse hasta el momento en que dicha persona sea detenida, con independencia del tiempo transcurrido entre el señalamiento en flagrancia y la detención, tal como ya se prevé en el artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En la iniciativa también se propuso establecer que cuando el Juez Penal califique de inconstitucional la detención, inmediatamente resuelva sobre la orden de aprehensión que haya solicitado el Ministerio Público, la cual también tendrá la obligación de notificar de inmediato y propone que se regule la posibilidad jurídica de que la detención en flagrancia en los casos de delito perseguible por querrela, se pueda realizar jurídicamente sin que haya previa querrela y que la detención o retención ordenada ministerialmente, pueda asumirse sin la existencia de dicha querrela, otorgándose a la víctima o al ofendido un plazo perentorio razonable para que presente su querrela, requisito que de no cumplirse dentro de dicho lapso, motivará la libertad del indiciado. Asimismo, tomando en cuenta que la detención, en caso de urgencia, puede considerarse razonablemente justificada cuando por razón de lugar, la hora o cualquier otra circunstancia, el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo el imputado pueda evadirse, la iniciativa propone que la detención en caso de urgencia pueda realizarse en el supuesto de que el indiciado pueda evadirse durante el tiempo empleado por el Ministerio Público para ocurrir ante la autoridad judicial; tomando en cuenta la hora, el lugar o cualquier otra circunstancia y el juez determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al revisar la detención, lo que notificará de inmediato así como al inculpado y a su defensor.

La propuesta incorpora mecanismos que habrán de operar en todo el estado con el próximo inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, para hacer más eficaces y expeditas las detenciones en casos de flagrancia y casos urgentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

La iniciativa que da fundamento a este dictamen busca, en síntesis, dar solución jurídica a uno de los temas más sentidos por la sociedad, el de la liberación de los presuntos delincuentes por tecnicismos legales que no propician otra cosa sino impunidad, con la consecuente afectación no sólo del patrimonio y la seguridad de las personas, sino de la descomposición también del tejido social.

Para las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acciones como estas fortalecen nuestro sistema jurídico y en razón de ello es que solicitamos su voto a favor en el presente dictamen. Es cuánto señora presidenta.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA
ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

Sesión Ordinaria 20 de noviembre de 2014

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. (Leyendo) **»DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los Artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del mandato establecido en el **Artículo 82** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, surge el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ello en razón de que la Administración Pública, por constituir uno de los poderes del Estado, no tiene por qué someter la solución de los conflictos derivados de su accionar al conocimiento de otro poder. De esta forma fue como surgen los órganos dentro de la propia administración pública que investidos de mayor o menor autonomía, serían los encargados de resolver las controversias que surjan entre ésta y el particular que se vea afectado por algún acto de naturaleza administrativa; así, desde su creación en 1987, ha pasado de ser un órgano de mera anulación a uno de plena jurisdicción.

Antonio Carrillo Flores conceptualiza al contencioso administrativo, señalando que «es estrictamente, la contienda que nace por el obrar de la administración pública, tanto en su seno mismo como fuera de ella. En este sentido, dentro de lo contencioso administrativo, debe comprenderse incluso el propio proceder de la administración activa cuando interviene para decidir un punto contencioso: el problema de los recursos administrativos, formaría así parte de lo contencioso administrativo».1

Así, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como señalara Jorge Carpizo McGregor, se encarga del «... examen jurisdiccional de los actos administrativos»2y

¹Carrillo Flores, Antonio. La Justicia Federal y la Administración Pública. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1973. p. 141.

²Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Quinta Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Porrúa. México, 1996. p. 175.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

con el fin de agilizar la justicia administrativa y facilitar el acceso al ciudadano, es que se propone la presente iniciativa, buscando un aprovechamiento óptimo de las tecnologías de la información, pues su uso está provocando profundos cambios y transformaciones de naturaleza social y cultural, lo que abre un mundo con grandes posibilidades de oportunidad. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado ha iniciado desde 2013, la incorporación de las herramientas jurídico-informáticas que permiten vía remota poner al alcance de todo ciudadano que tenga interés en el proceso contencioso administrativo, los acuerdos y resoluciones emitidas en los procesos jurisdiccionales, contribuyendo a garantizar la impartición de justicia en materia administrativa de manera más completa y eficaz.

Con la incorporación de las notificaciones electrónicas, hemos comprobado que la utilización de dichas herramientas ha significado una gran diferencia, siendo que de los meses de mayo a noviembre del 2013 se realizaron 2846 notificaciones en esta modalidad y de los meses de enero a octubre del presente año, ya se han realizado 12259, lo que representa que el uso de las tecnologías de la información ha aumentado en más de un 300% en sólo un año, lo que sin duda mejora los procesos y el servicio que el Tribunal otorga tanto a los ciudadanos, como a las autoridades para optimizar el uso de tiempo y recursos en el trámite de los asuntos.

En ese sentido, los nuevos tiempos, representan nuevas demandas y a su vez nuevos retos para este Tribunal, ya que se deben seguir buscando nuevas soluciones viables para una impartición de justicia pronta y expedita, tal y como lo consagra la garantía constitucional establecida en el **Artículo 17** de nuestra Carta Magna, lo que implica la tarea de procurar todos los mecanismos posibles para hacer frente a las grandes expectativas en materia de trámite y resolución de asuntos.

Por lo expuesto, es que venimos ante ustedes a presentar una propuesta para la implementación del juicio electrónico, mejor conocido como Sistema de Justicia en Línea a través del Sistema Informático del Tribunal, como un instrumento más que permita provechar el uso de las nuevas tecnologías informáticas y procurar a su vez una impartición de justicia pronta y expedita, mediante una reducción de costos, tiempo, papel y distancias, por lo que los recursos utilizados en la resolución de juicios se reducirán considerablemente facilitando el control, consulta, manejo, almacenamiento y análisis de archivos con la intención de optimizar la gestión y la resolución de los asuntos.

Con la implementación del Sistema Informático del Tribunal mediante la prestación de un nuevo servicio, como sería la implementación del Juicio en Línea para la tramitación a través de internet del juicio contencioso-administrativo, desde la demanda hasta la sentencia, se fortalece que más ciudadanos, independientemente de su ubicación o de sus circunstancias particulares, accedan a la justicia administrativa de un modo completo, fácil y económico.

El Sistema Informático del Tribunal soportaría tanto la tramitación del juicio como las notificaciones que de él se deriven, por lo que se pretende que el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

procedimiento se realice conforme a lo ya establecido por la ley, teniendo como única diferencia los medios por los cuales se accede al mismo.

Por lo tanto, las características más relevantes de esta modalidad de servicio a favor de los ciudadanos serían:

- Es un espejo del juicio en forma escrita;
- El juicio en forma escrita y el juicio en línea van a coexistir para asegurar un pleno acceso a la justicia, ya que el particular tendrá el derecho a decidir la vía en la que se tramite el juicio;
- Las partes podrán consultar el estado procesal de su expediente, desde cualquier equipo de cómputo o teléfono de los llamados «inteligentes» - smartphone-, las 24 horas del día y los 365 días del año, aprovechando la plataforma electrónica;
- Los acuerdos, oficios y resoluciones que deban notificarse personalmente a los particulares o por oficio a las autoridades, se realizarán a través del Sistema Informático pero en la modalidad del juicio en línea; y
- Los documentos, videos, audio, imágenes que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos en forma legible a través del Sistema y tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física.

La iniciativa que hoy se presenta tiene como objetivo fundamental dotar del marco jurídico necesario a nuestra legislación para dar paso a la implementación del juicio en línea que permita fortalecer el trabajo que ha ven ido realizado el Tribunal en el control de legalidad administrativa.

Cabe destacar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha sido pionero en el llamado juicio en línea, dicho órgano jurisdiccional tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

A finales del año 2000, el Congreso de la Unión aprobó el cambio de nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y del Tribunal Fiscal de la Federación, por los de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (LOTFJFA) y de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA). De un inventario de 37,511 expedientes con los que contaba el TFJFA en 2000, los cuales se atendían en 33 salas regionales, se llegó a la cantidad de 136,364 expedientes en 2009, que se atendían en 44 salas regionales, propiciándose, de esta forma, una dilación en la resolución de los juicios, llegando a 355 días hábiles



H. CONGRESO DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES Y ARCHIVO GENERAL

promedio transcurridos para resolver un juicio, cuando el término debería ser de 205 días máximo.

Con la ampliación de sus competencias, así como con el aumento en el número de demandas, el TFJFA enfrentó serios problemas de rezago en la resolución de los juicios. El 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una Iniciativa para cumplir con la función jurisdiccional de impartir justicia pronta y expedita, aprovechando las ventajas de las tecnologías de la información. La propuesta fue que utilizando los dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, la integración y consulta de los expedientes que se formen con la tramitación de los juicios ante el TFJFA, así como su sustanciación, se realice mediante el Internet. De ahí la denominación que se propuso de «juicio en línea». El Sistema de Juicio en Línea (SJL) es un sistema informático cuyo objetivo es registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo federal que se sustancie ante el TFJFA.

El 12 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPCA y de la LOTFJFA.

Nuestro Máximo Tribunal no es ajeno al uso de herramientas tecnológicas, así, el pasado 13 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria del 6 de noviembre de 2014 sobre la fecha a partir de la cual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, podrán promover por vía electrónica y solicitar la recepción de notificaciones por esa vía.³

Se destaca finalmente que los estados de Aguascalientes⁴ y Sinaloa⁵, han implementado también la figura del juicio en línea.

Por otra parte, se reforma el **Artículo 86** del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, con la finalidad de ampliar el término para objetar las pruebas documentales que se ofrezcan en la demanda, ajustándolo al mismo plazo con que cuenta la autoridad para contestar la demanda. Esta ampliación se justifica en el

³El acuerdo consigna: «Por lo expuesto y fundado, la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas declara: **PRIMERA.** A partir del primero de diciembre de dos mil catorce en los asuntos que se radiquen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, regulados por la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, las partes podrán mediante el uso de su FIREL, acceder a los expedientes electrónicos que al efecto se integren, presentar promociones por vía electrónica y solicitar la recepción de notificaciones por esta vía, en términos de lo establecido en el 'Acuerdo General Conjunto 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el Artículo 3o. de la Ley de Amparo'; **SEGUNDA.** A partir del primero de diciembre de dos mil catorce las partes en los asuntos que se rigen por la Ley de Amparo vigente, que se hubieren radicado antes de esa fecha en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar promociones por vía electrónica, mediante el uso de su FIREL, en los términos previstos en los Capítulos Séptimo y Octavo del referido Acuerdo General Conjunto 1/2014, aun cuando los expedientes respectivos únicamente obren en versión impresa. **TERCERA.** En términos de lo previsto en la parte inicial del inciso c) del párrafo segundo del Artículo 12 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 antes mencionado, las partes que cuenten con FIREL expedida, indistintamente, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Consejo de la Judicatura Federal, podrán acceder a los expedientes electrónicos de los asuntos radicados en aquélla, en términos de lo señalado en el párrafo último del Artículo 22 del citado Acuerdo General Conjunto 1/2014.»

⁴A través de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado.

⁵A través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

ánimo de reconocer que el término de tres días resulta insuficiente en la mayoría de los casos para objetar por parte de la autoridad el alcance y valor probatorio de las pruebas documentales.

La anterior propuesta en atención a que el interesado al promover la demanda cuenta con el término de treinta días, mientras que para contestar la demanda la autoridad solamente tiene el término de diez días y de tres para llevar a cabo la objeción que permite generar mayores condiciones de equidad procesal entre las partes.

Asimismo, se continúa reconociendo el término genérico de tres días para objetar las pruebas documentales que se ofrezcan en los demás supuestos que permite el Código, como serían en este caso, tratándose de la contestación de la demanda, de su ampliación y de la contestación a la ampliación de la demanda, donde los términos procesales entre uno y otro supuesto son similares.

De igual manera, se adiciona una fracción V al **Artículo** 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, para establecer como otra forma de sobreseimiento y por ende de concluir el asunto jurisdiccional, el que las partes puedan antes de que se dicte sentencia llegar a un convenio, mismo que para dotarlo de la certeza jurídica que requiere deberá ser aprobado por el Magistrado de la causa, y que producirá todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria con autoridad de cosa juzgada y siempre procurando la salvedad del orden público e interés social.

Lo anterior, contribuye a tener un mecanismo de solución de controversias al que las partes pueden recurrir si así lo consideran y que sirve para despresurizar el sistema de impartición de justicia administrativa.

Por último en la presente iniciativa se propone adicionar un segundo párrafo al **Artículo** 321 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para incorporar la posibilidad de que las partes que intervinieron en un juicio sobre el que ya hay una sentencia ejecutoriada y que todavía no ha sido cumplimentada puedan, si así conviene a sus intereses convenir sobre la misma debiendo ratificar su voluntad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De esta manera legalmente se dispone un mecanismo más de justicia a fin de que un problema de contenido judicial encuentre la solución que más convenga a la realidad de las partes sin perjuicio del orden público e interés social que este tipo de asuntos lleva implícito.

Por lo expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los **Artículos** 86 primer párrafo, 263 primer párrafo, 268 primer párrafo, 291 primer párrafo; y se adicionan los **Artículos** 86 con un segundo párrafo, el 262 con una fracción V, el 292 con un segundo y tercer



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

párrafo; el capítulo noveno del Título Tercero del Libro Tercero para denominarse <<Juicio en Línea>> que contiene los **Artículos** 307 A al 307 R, y el **Artículo** 321 con un segundo párrafo todos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como siguen:

«**Artículo** 86. Las partes al contestar la demanda podrán objetar las pruebas documentales que se ofrezcan.

Tratándose de cualquier otro caso solo podrán ser objetadas dentro de los tres días siguientes al acuerdo que las admita.

Artículo 262. En el proceso...

I a IV. ...

V. Convenio celebrado entre las partes, siempre y cuando no sea contrario a las disposiciones jurídicas normativas. Los convenios respectivos podrán ser aprobados por el Magistrado de la Sala de conocimiento y producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria, con autoridad de cosa juzgada.

Para dictar resolución...

Artículo 263. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo o a través del juicio en línea, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:

I a IV. ...

La demanda podrá...

Artículo 268. La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncia sentencia.

Cuando la suspensión...

Artículo 291. Procede la acumulación de dos o más procesos administrativos pendientes de resolución, incluyendo los que se tramiten por escrito y a través del juicio en línea, cuando:

I y II. ...

Artículo 292. El incidente a...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Si de los procesos a acumular se tramita alguno a través del juicio en línea y otro en forma escrita, se requerirá a los interesados y terceros en este último para que manifiesten su conformidad de substanciarlo mediante juicio en línea, si no lo hicieron antes, si desean que el incidente se substancie en juicio en línea deberán acreditar en tal caso haber realizado los trámites necesarios para acceder al juicio en línea.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho interesado o tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del incidente en juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integren al expediente del disconforme en forma escrita.

**TÍTULO TERCERO
PROCESO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO NOVENO
JUICIO EN LÍNEA**

Artículo 307 A. El proceso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema Informático del Tribunal que deberá establecer los términos dispuestos por el presente Capítulo y las demás disposiciones que a tal efecto emita el Pleno del Tribunal; así como aquellas que resulten aplicables a este Código. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

Artículo 307 B. Cuando el interesado ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema Informático del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en el mismo sistema.

Si el interesado no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el juicio en forma escrita y el acuerdo correspondiente se notificará por lista.

Artículo 307 C. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico proporcionada previamente por el tribunal.

A fin de emplazar al particular demandado, el secretario de estudio y cuenta, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda en forma escrita.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Artículo 307 D. En el Sistema Informático del Tribunal, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Pleno del Tribunal en cumplimiento a la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento del Tribunal.

El desahogo de la prueba testimonial y de la confesional mediante la absolución de posiciones, se llevará a cabo en el despacho de la Sala, conforme a las reglas que para su desahogo prevé éste Código, pero se respaldará en electrónico y se incorporará al expediente del juicio en línea.

Artículo 307 E. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema Informático del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno del Tribunal.

Artículo 307 F. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 307 G. Solamente los interesados o sus representantes legales, los licenciados en derecho autorizados por aquellos y las autoridades, tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña o ya sea usuario de los servicios electrónicos en la modalidad de la consulta electrónica de expedientes.

Artículo 307 H. Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Informático.

Artículo 307 I. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema Informático del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Artículo 307 J. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del Sistema Informático del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Magistrados, así como de Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretario General de Acuerdos que den fe, según corresponda.

Artículo 307 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema Informático del Tribunal y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala que corresponda, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Informático del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 307 L. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que el Código establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico previamente proporcionada por el Tribunal, y realizar los trámites correspondientes para acceder al juicio en línea.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en forma escrita.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Artículo 307 M. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

El emplazamiento se realizará en forma personal conforme a las disposiciones que para tal efecto dispone este Código, y las actuaciones y resoluciones que correspondan al mismo deberán digitalizarse para su incorporación al expediente electrónico; y

Las demás notificaciones se realizarán a través del Sistema Informático del Tribunal en los términos del **Artículo 39** fracción III de este Código y se ingresarán al Sistema Informático del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos en forma digital.

Artículo 307 N. Para los efectos del juicio en línea son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las instalaciones del Tribunal de conformidad con lo previsto en su Reglamento Interior.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema Informático del Tribunal, desde el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 307 O. Para la presentación y trámite de los juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo.

El Secretario de Estudio y Cuenta y el Secretario General de Acuerdos deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos al tribunal federal que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite la autoridad federal en materia de amparo, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 307 P. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema Informático del Tribunal, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en forma escrita. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema Informático y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometer la infracción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Artículo 307 Q. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas del Sistema Informático se interrumpa su funcionamiento, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Código, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte a la Coordinación de Informática del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El aviso a que se refiere el párrafo que antecede se realizará de oficio cuando la Secretaría General por conducto de la Coordinación de Informática tenga pleno conocimiento de la falla técnica que impida la prestación de los servicios electrónicos.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante lo anterior, las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en forma escrita, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al Expediente Electrónico.

Artículo 307 R. Cuando en el juicio en línea la autoridad demandada sea omisa en comparecer mediante las formalidades del juicio en línea, las notificaciones posteriores al emplazamiento se practicarán por estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Artículo 321. Cuando una sentencia...

Se podrá tener por cumplida la sentencia mediante convenio celebrado por las partes, el cual surtirá todos su efectos legales una vez que sea ratificado ante el Tribunal.»

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del juicio en línea a través del Sistema Informático del Tribunal.

Artículo Tercero. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el juicio en línea, inicie su operación a los seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

El Tribunal promoverá una campaña de difusión dirigida a los usuarios de los servicios electrónicos del Tribunal y a los ciudadanos para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo Cuarto. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá llevar a cabo los trámites de Firma Electrónica Avanzada, su Perfil de Usuario y Contraseña según corresponda ante la Secretaría General de Acuerdos o ante el Poder Judicial del Estado de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre ambas instituciones para la certificación y uso de la firma electrónica.

Artículo Quinto. En el mismo plazo señalado en el **Artículo Segundo** transitorio de este decreto las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los procesos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al juicio en línea a través del Sistema Informático del Tribunal.

Artículo Sexto. En caso de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo una demanda para tramitarse por juicio en línea y constate que la autoridad demandada, no ha realizado trámite alguno para estar en posibilidad de comparecer mediante juicio en línea se le prevendrá para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya cumplió.

Artículo Séptimo. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Artículo Octavo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar el módulo de juicio en línea al Sistema Informático del Tribunal.

Artículo Noveno. Para la promoción, substanciación y resolución del proceso administrativo a través del Sistema Informático del Tribunal, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo Noveno, Título Tercero, Libro Tercero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, respecto de otra que se contraponga a lo señalado a ese capítulo tratándose del juicio en línea.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2014. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Dip. Francisco Arreola Sánchez . Dip. Óscar Arroyo Delgado. Dip.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Sergio Carlo Bernal Cárdenas. Dip. Luz Daniel Campos Lango. Dip. René Carmona Gómez. Dip. Galo Carrillo Villalpando. Dip. Francisco Flores Solano. Dip. Juan José García López. Dip. Javier González Saavedra. Dip. Juan Carlos Guillén Hernández. Dip. Fernando Hurtado Cárdenas. Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández. Dip. José Juventino López Ayala. Dip. Martín López Camacho. Dip. Luis Manuel Mejía Barrañeda. Dip. Karina Padilla Ávila. Dip. Juan Rendón López. Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico.
»





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

MENSAJE DEL PRESIDENTE Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 26 de junio de 2014

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con la honrosa responsabilidad que tuvo a bien conferirme la Asamblea para desempeñar la representación del Poder Legislativo y de la misma manera dirigir sus trabajos parlamentarios en este periodo ordinario de sesiones que en esta fecha culmina, no quiero pasar por alto emitir palabras que contienen un recuento de los trabajos realizados.

La presidencia que me honro en presidir acogió de manera total el fomento al diálogo, buscando en todo momento el fortalecimiento de acuerdos políticos en un marco de respeto a todos los que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura; observando en todo momento sí divergencias, pero nunca apartándonos de las coincidencias que las funciones parlamentarias requieren para el buen tránsito de la democracia.

Como fue desde el momento mismo en que todos y cada uno de nosotros rindió protesta al asumir el cargo como diputadas y diputados, la presidencia que hasta esta fecha he representado, siempre se condujo respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Es menester mencionar que la Presidencia del Congreso a mi cargo representando a esta Soberanía, se realizó con una relación de respeto ante las diversas autoridades federales, estatales y de ayuntamientos, así como también con la sociedad; acudiendo a diversos actos de suma relevancia y en la que les aseguro esta Soberanía fue bien representada.

Con la convicción siempre firme e inquebrantable les digo que siempre tuve presente la institucionalidad del Congreso del Estado, siguiendo directrices muy bien forjadas para lograr que la sociedad a la cual nos merecemos tenga una vida mejor hoy y para las futuras generaciones.

Durante la presidencia que me he honrado en presidir, les informo que se realizaron veintidós sesiones ordinarias e igual número de reuniones de mesa directiva.

En este periodo se presentaron ochenta y cinco iniciativas de Ley y diecisiete puntos de acuerdo, dándoseles el trámite parlamentario correspondiente; esto es, turnándose a las comisiones permanentes y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Noventa iniciativas fueron dictaminadas y aprobadas por esta Honorable Asamblea aprobados siete puntos de acuerdo. Asimismo, informo que se emitieron ciento quince dictámenes y diecinueve decretos.

Las iniciativas y puntos de acuerdo dictaminadas y aprobados redundaron, en todo momento seguro estoy, en beneficio de la sociedad guanajuatense. Y con ello el quehacer legislativo se encuentra situado en un lugar trascendental en nuestro querido estado de Guanajuato.

Agradezco infinitamente a todos los integrantes de la mesa directiva, diputada Érika Lorena Arroyo Bello, diputado Juan José García López; diputado Francisco Arreola Sánchez y diputado Adrián Camacho Trejo Luna, por su colaboración, paciencia, intercambio sumamente productivo de opiniones y de ideas, así como el compañerismo y por supuesto por su trabajo parlamentario, ya que sin ello no hubiese sido posible llegar a este puerto el día de hoy.

No quiero pasar por alto y consecuentemente mencionar el apoyo brindado a la presidencia de este Congreso que con la distinción otorgada por ustedes tuve a bien conducir a todos y cada uno de los servidores públicos del Congreso del Estado; y me refiero al servidor público más modesto hasta el funcionario de mayor jerarquía, puesto que sin ellos el trabajo del de la voz no hubiese sido posible realizar.

Mi más sincero agradecimiento a la Secretaría General, así como a los integrantes de Apoyo Parlamentario por su dedicación, profesionalismo, colaboración y gran apoyo.

Por último les pido que sigamos dando paso a la política de altura, al consenso, a la legalidad y seguir esculpiendo un tema por siempre inacabado como lo es la democracia; y de esta manera habremos de construir de manera conjunta un andamiaje sumamente fortalecido y un estado de Guanajuato fuerte que merecen todos los guanajuatenses. Muchas, muchas gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO, INTERVIENE PARA HABLAR
SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Sesión Ordinaria 5 de junio de 2014

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: La libertad de expresión es, sin duda, uno de los pilares de toda sociedad democrática. Como una de las garantías individuales, la libertad de expresión cobra una relevancia mayúscula tanto para los individuos como para la comunidad; toda vez que en la actualidad se han diversificado los canales de comunicación, mediante los cuales los ciudadanos pueden ejercer libremente ese derecho.

Así, la libertad de expresión se consolida como una de las fuentes de la legítima comunicación de la sociedad en su conjunto, además de que una democracia auténtica se fortalece con el escrutinio que ofrecen quienes ejercen profesionalmente la tarea de informar a la sociedad a través de los medios de comunicación.

El principio de la libertad de expresión fue ratificado internacionalmente en 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU; ese mismo año, en la novena Convención de Estados Americanos en Bogotá, los países de las Américas adoptaron la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

El artículo cuarto de ese documento cristalizó ese derecho, al declarar que toda persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión, expresión y difusión de ideas, por cualquier medio.

La Carta Democrática Interamericana firmada en el año de 2001, subraya que la Libertad de Expresión y de Prensa son componentes esenciales del ejercicio de la democracia.

El pasado 3 de mayo, con motivo de la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, el secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, destacó que el periodismo ofrece una base para el debate informado sobre diversos temas de desarrollo. «Sólo puede haber un buen gobierno cuando los periodistas tienen libertad para examinar, escrutar y criticar», sostuvo e instó a los gobiernos a proteger la prensa e incluir el tema de los debates de la agenda de desarrollo que sucederá a los actuales Objetivos de Desarrollo del Milenio, llamado ODM, después del año de 2015.

Las y los diputados de la Sexagésima segunda Legislatura de este Congreso local, de cara a la conmemoración del Día de la Libertad de Expresión en nuestro país el próximo 7 de junio, refrendamos nuestro compromiso de continuar proveyendo y defiriendo el ejercicio de la libertad de expresión como un elemento central para constituir una sociedad plural, tolerante, incluyente y, sobre todo, participativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Los canales de expresión se han diversificado con la aparición de las denominadas redes sociales como son el Twitter, el Facebook, entre otras, y los medios de comunicación tradicionales se han modernizado aprovechando las ventajas de las tecnologías de la información.

Este avance vertiginoso nos compromete a procurar que la libertad de expresión siga siendo una garantía fundamental respetada para todos los guanajuatenses.

En este marco, es lamentable que haya todavía quienes atentan contra el ejercicio de la libertad de expresión, llevando a cabo prácticas de censura e, incluso, atentando contra la integridad y la vida de quienes ejercen la función de informar. Son conductas que nos lastiman a todos como sociedad, y deben ser erradicadas con esfuerzos conjuntos.

El Poder Legislativo de Guanajuato condena esas prácticas, y expresa su solidaridad con todas y todos los informadores guanajuatenses y de México; nos compete a todos valorar, defender y proteger el papel que todos los periodistas desempeñan en nuestra sociedad. Su función como informadores, atendiendo a los principios éticos de la labor periodística, es esencial para toda la sociedad y conlleva una gran responsabilidad; por ello queremos reconocerles su trabajo en la difusión del acontecer de la vida pública de Guanajuato, pues con ello coadyuvan a que los ciudadanos cuenten con los elementos básicos para ejercer sus decisiones de manera informada.

Por ello, celebramos que existan profesionales dedicados a la información, como ustedes amigos de la prensa que hoy nos acompañan. Aún quedan retos por enfrentar.

Desde esta tribuna, la más alta del estado, convoco a todos los actores políticos y sociales a garantizar la libertad de expresión de los ciudadanos y a los profesionales de la información a emprender su trabajo diario apegados a la responsabilidad ética y social que ello les implica.

A nombre de las diputadas y de los diputados que integramos la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, reconocemos la valía de su labor, en la inteligencia de que el escrutinio público debe partir de información objetiva y veraz y en esa tarea específica de ejercicio democrático los medios de comunicación son esencialmente fundamentales.

¡Enhorabuena, y muchas felicidades amigas y amigos de los medios de comunicación!



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

CON EL TEMA JUICIOS ORALES, PARTICIPA EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO.

Sesión Ordinaria 13 de marzo de 2014.

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando:

***«Sé justo en el momento preciso. Toda justicia que tarda es injusticia»
Marcel Schwob***

Compañeras y compañeros diputados. El día de ayer, en presencia de los tres poderes, se llevó a cabo la última etapa de implementación del **Sistema de Oralidad en materia familiar, poniendo a Guanajuato a la vanguardia en lo que a impartición de justicia se refiere, ya que nuestro estado es la primera entidad en adoptar de manera completa el Sistema de Oralidad Familiar.**

La oralidad de los procedimientos judiciales en materia penal, mercantil y ahora familiar, ha sido una tarea constante en los últimos años y se ha convertido ya en una realidad en todos los municipios del estado, como una respuesta clara a una exigencia ciudadana de que la justicia sea pronta y expedita, modernizando nuestras instituciones para que respondan de manera eficiente a los tiempos actuales.

Los beneficios de implementar la oralidad son muchos y se dejarán sentir a muy corto plazo, ya que permitirán que se agilicen los procesos judiciales, generando mayor transparencia, certeza jurídica y confianza ciudadana, así como una disminución considerable en los gastos que se erogan actualmente en los procedimientos judiciales.

Con este nuevo modelo, a los jueces les corresponde el control y tutela de las prerrogativas fundamentales de las partes, participando directamente del desarrollo del proceso y fundamentando y motivando públicamente el fallo asumido en un juicio; lo que representa un gran avance y para los ciudadanos es, sin duda, darle un rostro más humano a la impartición de justicia del Poder Judicial.

Hacemos desde esta tribuna un reconocimiento al trabajo realizado por los tres Poderes del estado, que permitió ofrecer a las familias guanajuatenses un nuevo sistema de justicia ágil, transparente y moderna.

En un esfuerzo conjunto, se dotó a los juzgados de tecnología, mobiliario, sistemas de grabación y cómputo que garantizan que el desarrollo de los juicios orales sea eficiente y que la resolución de conflictos como la nulidad del matrimonio, la guarda y custodia de niños y adolescentes, las acciones de divorcio necesario, los alimentos, la suspensión y pérdida de patria potestad, el reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad; la adopción o la restitución internacional de menores, entre otros, agilicen su trámite en beneficio de los miembros que integran la familia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

La falta o dificultad de acceso a la justicia constituye uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, que en la actualidad son reconocidos a todos los seres humanos; sin embargo resultaría ocioso este reconocimiento si estos derechos no pudieran hacerse valer, lo que constituye el presupuesto fundamental del derecho de acceso a la justicia, por lo que consecuentemente al optimizar este principio con la implementación de los sistemas de oralidad, se fortalece el estado de derecho.

El acceso a la justicia se trata de un derecho humano esencial, derivado de la dignidad de la persona; sin embargo no basta con tener acceso a los tribunales, sino que este acceso debe ser efectivo y con la implementación de la oralidad familiar estamos avanzando con pasos firmes para lograrlo.

Reducir el camino que separa, en algunos casos, la justicia del derecho debe ser nuestro objetivo y esto será posible implementando mecanismos y políticas públicas que salvaguarden la dignidad de las personas a través del irrestricto respecto de los derechos inherentes al ser humano, y uno de ellos es, sin lugar a dudas, su derecho a la justicia.

Los ciudadanos, abogados litigantes, jueces y magistrados, todos tenemos la enorme tarea de trabajar, cada uno en nuestra particular esfera de competencia, para que la implementación de este nuevo sistema de oralidad llegue a buen puerto y se logre el éxito deseado para beneficio de los justiciables y de todos los ciudadanos.

Los guanajuatenses debemos sentirnos muy orgullosos de ser el primer estado en implementar en su totalidad el sistema de oralidad. Orgullo que se traduce en un claro compromiso de seguir avanzando hacia la modernización en la procuración e impartición de justicia en nuestro estado.

¡Enhorabuena! porque ahora sí podemos decir que Guanajuato cumplió y que la oralidad de nuestros procesos judiciales es una realidad. Es cuánto, muchas gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

INTERVENCIÓN COMO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA SESIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 15 de febrero de 2014

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Compañeras diputadas y diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Representantes de los medios de comunicación. Señoras y señores. Pueblo de Guanajuato.

El Congreso del Estado pone en marcha hoy los trabajos correspondientes al segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura, con el indeclinable propósito y aspiración de atender los asuntos de interés público que nos está demandando la sociedad a través de debates de altura e intervenciones de calidad que con orden y razonado sustento nos permitan enaltecer la función legislativa.

En este acto republicano, representativo y popular, los treinta y seis diputados de las fuerzas políticas aquí representadas, refrendamos nuestra voluntad de legislar con un alto sentido de responsabilidad, información completa y veraz; dedicación y empeño para dotar de un producto normativo que permita a los guanajuatenses mejores estados de convivencia.

Hemos escuchado las posiciones políticas planteadas por todos y cada uno de los coordinadores de los grupos y representación parlamentaria que desde su ideología, perspectiva política y vinculación social, presentan al pueblo de Guanajuato para este segundo período ordinario de trabajo legislativo.

En mi calidad de presidente del Congreso del Estado, así como responsable de conducir las tareas legislativas durante este periodo constitucional, expreso mi convicción de que la diversidad de ideas y pluralismo entre los legisladores será garantizada en un ejercicio democrático de libertad de expresión parlamentaria; por ello habremos de conjuntar esfuerzos con el fin de conducir a la entidad a mejores condiciones de vida, desarrollo social, político y económico, en virtud de lo cual emprenderemos el desahogo de las Agendas Legislativas que, sin duda, impulsarán cambios en materia de seguridad pública y modernización de los distintos ordenamientos jurídicos, en aras de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el quehacer público.

Nos daremos a la tarea de estudiar los aspectos de promoción de una reforma electoral que armonice con las recientes reformas constitucionales en esta materia, al tiempo que en temas relativos a la participación ciudadana, así como el respeto a los derechos fundamentales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Las agendas aquí planteadas responden a un diagnóstico de los problemas actuales de la sociedad y que los guanajuatenses viven hoy en día.

La línea de conducción de la presidencia estará siempre apegada a la Constitución particular del estado y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en un clima político de respeto a las diversas corrientes de opinión política y apego a nuestra normatividad.

Antepondré, de manera firme y permanente, a los diversos intereses políticos aquí representados, el interés superior de la sociedad y de Guanajuato.

Compañeras y compañeros diputados, refrendo mi compromiso de que esta presidencia será cuidadosa de las formas legales, políticas y el respeto íntegro a los derechos de cada uno de ustedes.

Me comprometo, finalmente, a empeñar todo mi esfuerzo para realizar un profundo trabajo legislativo en favor de nuestros representados, por nuestra gente y por Guanajuato. Es cuánto, muchas gracias.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO INTERVIENE CON EL TEMA *PATERNIDAD RESPONSABLE Y PARA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.*

Sesión Ordinaria 10 de octubre de 2013

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con su permiso señor presidente.
Compañeras y compañeros diputados.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del estado. En ese sentido, la función de los padres como los primeros educadores de los propios hijos, es esencial en una sociedad que demanda cada vez más la inclusión de valores y el acceso a mejores condiciones de vida para las nuevas generaciones.

El procrear a un hijo implica una responsabilidad compartida, dicha corresponsabilidad significa que la madre no es la única que debe darse a la tarea de cuidar, educar y velar por el sostenimiento material y emocional de sus hijos; sino que se trata de una labor que debe ser compartida con el padre.

Las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes, constituyen una violación a los derechos de las niñas y los niños y una de las variantes de violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres de nuestro Estado.

Se ha hecho constar en estudios, no sólo en nuestro país sino en el mundo, que cuando la paternidad y maternidad se ejercen de manera irresponsable, existen repercusiones que afectan el desarrollo integral de los menores, lo que implica potencialmente la existencia de una problemática social.

Con el paso de los años se ha hecho notable la resistencia de algunos hombres a aceptar su responsabilidad como padres, lo que conlleva a un grave problema para los hijos que, en la mayoría de los casos, ven limitadas sus oportunidades debido a la falta de recursos para poder lograrlas.

Ejercer una paternidad responsable es reconocer que las niñas y los niños tienen derechos consagrados en diversos tratados internacionales, como lo es la "*Convención sobre los Derechos del Niño*" suscrita por México, que establece que los niños tendrán derecho, desde que nacen, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y a conocer a sus padres. De igual forma, los artículos 1º y 22 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en materia federal, señalan la obligación de los estados de la República para legislar en materia de derechos de la infancia y hacer cumplir las disposiciones federales e internacionales relativas al tema, anteponiendo el interés superior de la infancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Comprometidos con la niñez de Guanajuato y con la erradicación de toda violencia contra las mujeres, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos la **Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato** que busca el ejercicio sensible y responsable de la paternidad, y que viene a regular una problemática a la que se enfrentan las mujeres guanajuatenses cuando los responsables de ejercer la paternidad, evaden las obligaciones que les corresponden para con los hijos.

Esta iniciativa nace con el fin de dar una respuesta al derecho que tienen las niñas y los niños de saber quiénes son sus padres, de asegurar su mantenimiento económico y de acrecentar el sentido de responsabilidad de los hombres y la sociedad, en general, con respecto a la paternidad.

Aunque si bien es cierto, las mujeres tienen la posibilidad de demandar por la vía jurisdiccional el reconocimiento de los hijos y por ende, las obligaciones derivadas de ese vínculo, también lo es que el acceso a un procedimiento civil de esta naturaleza, implica gastos para la madre, que en muchos de los casos no le es posible sufragar, además de que se le obliga a buscar asesoría jurídica por tratarse de un trámite judicial que le impide actuar con la falta de un abogado.

La duración de este tipo de procesos es otro factor a tomar en consideración, ya que es una realidad que muchas mujeres de nuestro estado se ven imposibilitadas para promover un juicio de estas características, todo esto en detrimento del derecho a la identidad que tienen los hijos.

Para Acción Nacional la premisa es el bienestar de los menores y dotar de herramientas legales a las madres que injustamente han sido abandonadas en la labor de la crianza de un hijo y, por tanto, han tenido que asumir solas esa responsabilidad.

Comprometidos con esta causa, las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional entregamos a la Mesa Directiva el día de hoy, la **Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato**, que permitirá, mediante un procedimiento de carácter administrativo, la determinación de la filiación paterna y otorgará a la madre la posibilidad de solicitar la inscripción de la paternidad ante el Oficial del Registro Civil, quien dará inicio al procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad y tendrá la obligación de notificar al presunto padre para que se practique la prueba pericial en genética.

De comprobarse el vínculo filial, ya sea mediante el análisis del ADN o por la presunción legal derivada de la negativa a realizarse la prueba pericial, se procederá a reconocerle a la hija o al hijo, los derechos derivados de la paternidad.

Con la implementación de este novedoso procedimiento administrativo, serán los padres, así declarados administrativamente, quienes deberán acudir al sistema judicial a formular la demanda de impugnación de paternidad si así lo desean, y no



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

las madres en representación de sus menores hijos cuyos derechos se ven violentados por la falta de reconocimiento de su progenitor.

Enfrentamos con responsabilidad el reto de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres con sus hijos e hijas, y ello implica, por una parte, armonizar nuestra legislación con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la infancia y de las mujeres; pero también demanda un esfuerzo institucional de cara a la promoción, difusión y defensa de estos derechos, así como al fomento de los deberes que conlleva la paternidad.

Las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional estamos generando acciones a favor de las mujeres y las familias, con esta nueva **Ley de Paternidad Responsable**, refrendamos nuestro compromiso de que todos los guanajuatenses tengan acceso a la justicia, con eficacia y celeridad. ¡Es nuestro compromiso con las mujeres y con los niños de Guanajuato! Por su atención, muchas gracias.

»DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, **DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de **Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato**, y decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 425 del Código Civil del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de la filiación, son elementos integrantes de la paternidad responsable y representan uno de los temas más importantes que afectan el desarrollo integral de los hijos, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes constituyen una violación a los derechos de las niñas y los niños y una de las variantes de violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres.

Con el paso de los años se ha hecho notable la resistencia de los hombres a aceptar su responsabilidad como padres, desprotegiendo a sus hijos no solo económica sino también emocionalmente, lo que conlleva a un grave problema para las personas menores de edad que, en la mayoría de los casos, ven limitadas sus oportunidades debido a la falta de recursos para poder lograrlas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

La Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato que propone el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, viene a regular una problemática a la que se enfrentan las mujeres guanajuatenses cuando los responsables de ejercer la paternidad, evaden las obligaciones que les corresponden para con los hijos. Esta iniciativa nace con el fin de dar una respuesta al derecho que tienen las niñas y los niños de saber quiénes son sus padres, de asegurar su mantenimiento económico y de acrecentar el sentido de responsabilidad de los hombres y la sociedad en general con respecto a la paternidad. Aunque si bien es cierto, las mujeres tienen la posibilidad de reclamar las obligaciones de la paternidad mediante un procedimiento jurisdiccional, también lo es que, el acceso a un procedimiento civil de esta naturaleza, implica para la madre gastos que en muchos de los casos no le es posible sufragar, además del tiempo que implica llevar a término el proceso en detrimento del derecho a la identidad de los menores hijos.

Se ha hecho constar en estudios, no solo en nuestro país sino en el mundo, que cuando la paternidad y maternidad se ejercen de manera irresponsable existen repercusiones que afectan el desarrollo integral e incorporación del ser humano a su entorno social, lo que implica potencialmente la existencia de una problemática social.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es precisamente la legislación la que protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que son los ascendientes, tutores y custodios quienes tienen el deber de preservar estos derechos.

De igual forma los artículos 10. y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia federal señalan la obligación de los Estados de la República para legislar en materia de derechos de la infancia y hacer cumplir las disposiciones federales e internacionales relativas al tema, de igual forma señalan que uno de los elementos del derecho a la identidad de los menores, es el tener un nombre y los apellidos de los padres desde que se nace.

En cuanto al derecho a la identidad en el marco internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres (artículo 7); que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas; finalmente, agrega que cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección debidas con miras a restablecer rápidamente su identidad (artículo 8).

México suscribió la *Convención de los Derechos del Niño*, ratificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, uno de cuyos principios fundamentales es el del interés superior de la infancia, que se refiere al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Este principio supone que en cualquier controversia o conflicto debe privar el interés de los niños, niñas y adolescentes, sobre cualquier otro interés.

Cabe recordar que el principio del interés superior de la infancia también establece la obligación de los Estados de incrementar los esfuerzos para propiciar que la infancia goce de condiciones que le permitan vivir y ejercer de manera plena sus derechos. De esta obligación deriva la necesidad de construir un marco jurídico integral que garantice el cumplimiento de los deberes derivados de la paternidad, en el entendido de que es más frecuente que sean los padres— y no las madres— quienes evadan sus responsabilidades con su descendencia.

Uno de los derechos reconocidos en la *Convención de los Derechos del Niño*, es el derecho a la identidad, que establece que todos los niños y las niñas tienen derecho a saber quiénes son sus progenitores. Los niños, niñas y adolescentes también gozan del derecho a tener las condiciones que garanticen su pleno desarrollo. Ambos derechos se vinculan claramente con el ejercicio de la paternidad responsable.

México también suscribió la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* que, en su artículo 5º, plantea que ambos progenitores deben cumplir y compartir las obligaciones respecto del cuidado, la protección y el mantenimiento de los hijos y las hijas.

Con relación a la paternidad responsable y el reconocimiento de la filiación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios de gran relevancia para el tema que nos ocupa, uno de ellos es la tesis sobre el derecho de las niñas y niños a la identidad, a la certeza jurídica y a la familia, así como a recibir información sobre su origen genético y sobre la identidad de sus padres⁶. Ello se expresa en el derecho de niñas y niños a solicitar en juicio la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) de sus presuntos progenitores. En caso de que la persona demandada se niegue, se presumirá la paternidad.

⁶Novena Época. Núm. registro: 172050. Instancia: Primera Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, julio de 2007, Materia: Civil, tesis 1a. CXLII/2007, página 260.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

La Corte ha señalado también, que la prueba pericial en materia genética es la idónea para demostrar la paternidad cuando se reclama su reconocimiento. Se reitera que si el demandado en un juicio de paternidad no acude al desahogo de la prueba pericial en genética, se tendrá por cierto lo que diga la madre respecto a la paternidad de su hijo o hija y se le considerará confeso de la paternidad reclamada.⁷ Asimismo, se resolvió que la prueba pericial en genética en un juicio, tanto de reconocimiento como de desconocimiento de la paternidad, no es violatoria de la privacidad o la intimidad. Ello bajo la consideración de que el interés superior de la infancia y su supremo derecho a obtener, entre otros, su identidad, filiación, alimentos, casa, educación, vestido, atención médica, esprioridad frente a la intimidad de las personas adultas.⁸

El criterio VII.2o.C.20 C de la Décima Época⁹, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, que resulta trascendental para fundamentar jurídicamente los términos del procedimiento administrativo de reconocimiento de paternidad planteado por esta nueva Ley, es el que a continuación se cita:

"JUICIOS DE PATERNIDAD. PARA EL CASO DE QUE LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGUEN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), NO ES NECESARIO APERCIBIRLOS CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO COMO LA MULTA O EL ARRESTO, SINO QUE DEBERÁ HACERSE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN TAL SUPUESTO OPERARÁ LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 256 Bis del Código Civil para el Estado de Veracruz, establece que, para el caso en que el presunto progenitor se niegue a proporcionar la muestra necesaria para la práctica de la prueba biológica o proveniente de la ciencia o se negara a practicarse dicha prueba, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario, desprendiéndose de la exposición de motivos que dio lugar a dicha disposición, que con ella, el legislador local buscó proteger el derecho fundamental de los menores a conocer su origen y ascendencia, por lo que tal medio se traduce en una garantía para quien busca saber quiénes son sus padres y en una carga para quien se le imputa tal relación, sin que pueda coaccionarse a ésta para que de manera

⁷[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Marzo de 2007; Pág. 111.

⁸Tesis Aislada, II.2o.C.501 C, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, XXII, noviembre 2005, pág. 911

⁹ 2002163. VII.2o.C.20 C (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Pág. 1914.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

obligatoria proporcione tales muestras o se someta a los exámenes respectivos, pues los derechos de aquéllos no pueden válidamente conducir a obtener, sin el consentimiento de éstos, por ejemplo, obtener de su esfera más íntima, una muestra de sus células que permitan la comparación del material genético. Por tanto, el legislador local, como una medida racional, estableció que ante la negativa a la práctica de tales pruebas, se generaría la presunción, iuris tantum, de la relación filial. Por tanto, al comunicarse a aquella persona a quien se atribuye la paternidad en el juicio respectivo, que debe ejecutar determinados actos o realizar tales conductas a fin de que se lleve a cabo la prueba respectiva, a fin de dotar de certeza y seguridad a las partes, deberá hacer del conocimiento de éste, con certeza, claridad y precisión, cuáles son las consecuencias previstas por el legislador para el caso de que su conducta, sin justificación, sea renuente o se oponga a proporcionar las muestras necesarias o a practicarse la prueba respectiva, sin que sea necesario acudir a las medidas de apremio, entre ellas al arresto, pues en el ámbito local, existe disposición legal, concreta y determinada que bajo el principio de especialidad de la ley regula el supuesto concreto, aunado que, la imposición de medidas de apremio, ante la negativa de la persona a quien se atribuye la paternidad, no se traduce en una medida idónea y eficaz para conocer el origen y ascendencia de los menores.”

Basado en estos criterios emitidos por Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, se plantea en esta Iniciativa la existencia de la presunción *iuris tantum*, en el supuesto de que el presunto padre se negara a realizarse la prueba pericial en genética molecular, puesto que se le hace de su conocimiento que la consecuencia de su negativa a la realización de la prueba, será la presunción legal de la paternidad. Lo anterior porque no puede dejarse a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna.

El procedimiento que se plantea viene a ser un mecanismo eficaz para proteger a los niños y garantizarles su derecho a la filiación mediante la prueba de ADN, generando la certeza jurídica del vínculo o en su caso, la presunción legal del mismo.

En el Estado de Guanajuato, enfrentamos el reto de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres con sus hijos e hijas. Ello implica, por una parte, armonizar nuestra legislación con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la infancia y de las mujeres; pero también demanda un esfuerzo institucional de cara a la promoción, difusión y defensa de estos derechos, así como al fomento de los deberes no económicos que conlleva la paternidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 425 del Código Civil del Estado de Guanajuato y se crea la Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato.

DECRETO

Artículo Primero. Se **adiciona** una fracción III al artículo 425, recorriéndose las actuales fracciones III, IV y V, para ubicarse como fracciones IV, V y VI, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Art. 425. El reconocimiento de...

I y II. ...

III. Por resolución administrativa del Oficial del Registro Civil, como resultado del Procedimiento sobre presunción de Paternidad;

IV. Por declaración expresa contenida en una escritura pública;

V. Por testamento;

VI. Por confesión judicial directa y expresa.

Artículo Segundo. Se expide la **Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato** en los siguientes términos:

LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las y los menores, cuyo alumbramiento se verifique en el territorio del Estado, y se registren en cualquiera de las **oficialías** del Registro Civil del Estado.

Objeto

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto garantizar el interés superior de las niñas y los niños para tener nombre y apellido y conocer a sus padres y madres, según lo dispuesto por los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Unidos Mexicanos, 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás ordenamientos aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Código Civil:** El Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- II. Código de Procedimientos Civiles:** El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato;
- III. Filiación:** La relación consanguínea entre dos personas, por el hecho de engendrar o concebir una a la otra, o bien, al vínculo establecido entre dos personas a través del reconocimiento;
- IV. Ley:** La Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Guanajuato;
- V. Prueba Pericial en Genética Molecular del Ácido Desoxirribonucleico (ADN):** La prueba de comparativo genético de los padres y de la niña o el niño, basado en la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN);
- VI. Reconocimiento:** Medio jurídico administrativo o judicial, por el cual se establece la filiación a través de cualquiera de los modos que establece el Código Civil y la ley.
- VII. Registro Civil:** El Registro Civil del Estado de Guanajuato;
- VIII. Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato;
- IX. Tribunal:** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; y
- X. Inscripción:** Es el asiento en los libros del Registro Civil del Estado, que legitima a sus titulares en el ejercicio de las acciones y los derechos relacionados con su estado civil.

**Capítulo II
Procedimiento sobre presunción de Paternidad**

Obligación de informar

Artículo 4. El Oficial del Registro Civil, deberá informar a la madre o padre sobre las disposiciones legales y administrativas establecidas respecto a la declaración e inscripción de la paternidad o maternidad, así como las responsabilidades civiles y penales en que puede incurrir por señalar como tal a quien no resultare ser el padre o la madre biológica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Solicitud de inicio de procedimiento

Artículo 5. Si al efectuar el registro de nacimiento de un menor nacido fuera de matrimonio, comparece solamente la madre, y ella presume el no reconocimiento del padre, podrá solicitar el inicio del procedimiento sobre presunción de paternidad ante el Oficial del Registro Civil, firmando la solicitud o estampando su huella dactilar, e indicará el nombre, domicilio y cualquier otro dato adicional que contribuya a la identificación del presunto padre.

El Oficial del Registro Civil deberá de registrar al menor en el acto de comparecencia de la madre, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Código Civil del Estado.

Reserva de información

Artículo 6. El Oficial del Registro Civil responsable del procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad se asegurará de tener la debida reserva de la información que conozca con motivo del inicio del procedimiento, a efecto de salvaguardar los intereses del menor y de aquel a quien se le imputa la paternidad, hasta que no se demuestre la misma u opere la presunción legal del lazo filial, según lo establecido en ley.

Competencia territorial

Artículo 7. El procedimiento administrativo regulado por esta Ley solo será aplicable cuando el presunto padre radique en el estado de Guanajuato.

Si de lo manifestado por la madre se advierte que el presunto padre radica fuera del estado, se orientará a la interesada sobre la opción del procedimiento judicial.

Prescripción

Artículo 8. Si en un lapso de cincuenta días, en cualquier estado del procedimiento, sin causa que se estime justificada, las padres no impulsan el procedimiento, la solicitud quedará sin efecto, perdiendo la madre la posibilidad de volver a intentar por vía administrativa el reconocimiento de su hijo, archivándose consecuentemente el expediente.

Emplazamiento

Artículo 9. El Oficial del Registro Civil responsable del procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad, deberá ordenar la notificación al presunto padre en forma personal la imputación de su paternidad para efectos de que exprese lo que a su derecho corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día en que surta efectos la notificación; la aceptación o no



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

oposición a la paternidad que se le atribuya dará lugar al reconocimiento administrativo de la filiación.

La notificación a que se refiere el presente artículo, se deberá de realizar por conducto del servidor público adscrito a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, que para tal efecto se habilite. Las notificaciones se deberán de llevar acabo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles.

**Capítulo III
Pruebas Genéticas**

Procedimiento en caso de no reconocimiento de paternidad

Artículo 10. En caso de que en la comparecencia del presunto padre se advierta el no reconocimiento de la paternidad de la niña o niño, el Oficial del Registro Civil responsable del procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad, procederá de la siguiente manera:

- I.** Se solicitará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, programe una cita a la madre, a la niña o niño y al presunto padre señalado, para que les sea practicada una Prueba Pericial en Genética Molecular;
- II.** Una vez recibida la solicitud por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se turnará el asunto a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado, quien fijará día, hora, lugar e institución pública o privada para la práctica de la Prueba Pericial en Genética Molecular tanto a la madre, al hijo y al presunto padre. El citatorio será notificado a las partes; y
- III.** En caso de ser positivo el resultado de la Pruebas Pericial en Genética Molecular, el padre deberá pagar el costo de los estudios y en el supuesto de dar negativo el resultado, la madre de la niña o niño deberá realizar el pago de las pruebas. Esta prueba será obligatoria; del resultado de ésta se determinará si existe o no filiación.

Obligaciones PGJE y la Secretaría de Salud

Artículo 11. La Procuraduría General de Justicia del Estado tendrá la obligación de realizar la Prueba Pericial en Genética Molecular y de garantizar la cadena de custodia de la prueba, así como de comunicar dentro de los 15 días siguientes a la toma de las muestras, al Registro Civil los resultados de la misma.

La Secretaría de Salud del Estado, acreditará y vigilará a todas aquellas instituciones privadas que decidan realizar la Prueba Pericial en Genética Molecular para efectos de esta Ley. Para dicho fin, la Secretaría convocará públicamente, a través del Periódico Oficial del Estado y cuando menos en uno de los periódicos de amplia circulación en el Estado, a los particulares o instituciones privadas interesadas para ofrecer sus servicios relativos al contenido de este ordenamiento, obligándose a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

su vez, a publicar por el mismo medio de difusión la lista de las instituciones que hayan sido aprobadas.

**Capítulo IV
Declaración Administrativa**

Presunción administrativa de paternidad

Artículo 12. Si el presunto padre no se presenta en la fecha señalada para practicarse la prueba pericial en genética molecular y no justifica debidamente su inasistencia o si al presentarse se niega a practicarse dicha prueba, y la madre y el o la menor se hayan presentado a realizar la prueba, la Dirección General de Servicios Periciales o la institución privada acreditada levantará constancia de dicha circunstancia, y deberá remitirla de inmediato al Oficial del Registro Civil que corresponda.

Hecho lo anterior, el Oficial del Registro Civil responsable del procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad, procederá al asentamiento de la anotación marginal de paternidad y dará lugar para que así se declare administrativamente y se establezca la filiación administrativa del o la menor con los apellidos de ambos progenitores. Dicha declaración administrativa otorgará las obligaciones legales propias de la paternidad, pero no los derechos sobre la hija o hijo.

Justificación por inasistencia

Artículo 13. En el supuesto de que el presunto padre justifique fundadamente su inasistencia a la prueba pericial ante la Coordinación General de Servicios Periciales, se fijará día, hora y lugar por única ocasión para la práctica de un nuevo estudio pericial de genética molecular, pero si el presunto padre no se presenta de nueva cuenta, se procederá conforme al artículo 13 de esta ley.

Efecto de la inasistencia de las partes

Artículo 14. En el supuesto de que no se presenten ninguna de las partes a realizarse las pruebas genéticas y no justificaran su inasistencia, la Coordinación General de Servicios Periciales o la institución privada acreditada, levantará el acta respectiva del hecho, para que sea remitida a la brevedad posible al Oficial del Registro Civil responsable del procedimiento administrativo sobre presunción de paternidad que corresponda, quien procederá a archivar el asunto como concluido por falta de interés.

Impugnación de la paternidad

Artículo 15. Inscrita la declaración administrativa de la paternidad, el progenitor podrá tramitar en cualquier tiempo en la vía judicial, la impugnación de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

paternidad declarada administrativamente y sus sucesores podrán continuarla. Este trámite no suspenderá la inscripción impugnada.

La declaración administrativa, cualquiera que sea el sentido de ella, se deberá notificar personalmente a los interesados en los términos previstos en el código de Procedimientos Civiles.

Término para la inscripción

Artículo 16. El procedimiento de inscripción del menor con los apellidos de ambos progenitores no excederá de treinta días hábiles.

***Carácter de la resolución de presunción
administrativa de paternidad***

Artículo 17. Contra la resolución administrativa que determine presuntamente la paternidad, no procede recurso administrativo alguno.

**Capítulo V
Declaración de Paternidad y reembolso
de gastos a favor de la madre**

Efectos de la declaratoria

Artículo 18. Una vez que quede debidamente registrada administrativamente la niña o el niño en el Registro Civil, la madre podrá iniciar en contra del padre ante el Juez, un procedimiento en forma de incidente de gastos, en el cual de ser procedente no podrá ser inferior al pago de los gastos de embarazo, maternidad, puerperio y alimentos, que hayan sido generados o se generen durante los doce meses posteriores al nacimiento.

Reenvío a las normas civiles

Artículo 19. Para el pago de la pensión alimenticia se estará a lo dispuesto por los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

**Capítulo VI
Prescripción**

Imprescriptibilidad

Artículo 20. Las acciones a que se refiere la presente ley, en relación al reconocimiento sobre la paternidad responsable, son imprescriptibles.

Acciones diversas

Artículo 21. El derecho a promover las acciones relativas a la filiación, reconocimiento o investigación de paternidad, distintas a las previstas en la presente ley, se ajustarán a las reglas de prescripción previstas en el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

TRANSITORIOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Término para la Secretaría de Salud

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá emitir el procedimiento para la acreditación de los laboratorios privados que puedan realizar las pruebas periciales de genética molecular.

Ajustes en los formatos de actas

Artículo Tercero. La Dirección General del Registro Civil, realizará las modificaciones necesarias a los formatos de actas respectivas para la consecución de los fines de esta ley.

**Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2013. LAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN. NACIONAL.** Dip. Francisco Arreola Sánchez. Dip. Óscar Arroyo Delgado.
Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas. Dip. Luz Daniel Campos Lango. Dip. René
Carmona Gómez. Dip. Galo Carrillo Villalpando. Dip. Francisco Flores Solano. Dip.
Juan José García López. Dip. Javier González Saavedra. Dip. Juan Carlos Guillén
Hernández. Dip. Fernando Hurtado Cárdenas. Dip. Karla Alejandrina Lanuza
Hernández. Dip. José Juventino López Ayala. Dip. Martín López Camacho. Dip. Luis
Manuel Mejía Barrañeda. Dip. Karina Padilla Ávila. Dip. Juan Rendón López. Dip.
Alfonso Guadalupe Ruíz Chico. »



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO,
RECTIFICACIÓN HECHOS RELATIVOS A LOS PROTOCOLOS DE GÉNERO EN
MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con su venia señor presidente.

Subo a esta tribuna para hablar con relación al tema citado por la diputada Lupita Sánchez, ya que si el propio Poder Judicial, a través de sus Magistradas-, ha reconocido que hay cuestiones que tendrían que ser mejoradas en la impartición de justicia en el estado respecto a la equidad de género y que, en consecuencia, el protocolo de género ha fallado, -como lo citó la diputada-, nos preocupa que tal situación sea así en un tema tan sensible como lo es la violencia contra las mujeres. En este sentido las diputadas y los diputados esperamos que el Poder Judicial, a través de los juzgadores, actúe siempre pensando en las víctimas y que en casos como el de la ciudadana Luz Salcedo, sean atendidos con un abordaje integral de la propia problemática. Es cuánto señor presidente.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**PARA HABLAR SOBRE EL DERECHO A LA VIDA, DESDE SU CONCEPCIÓN,
INTERVIENE EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO.**

Sesión Ordinaria 9 de mayo de 2013

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: *Todo ser humano, desde su concepción, tiene derecho a nacer; es decir, a vivir su propia vida. No sólo el bienestar, sino también -en cierto modo-el ser mismo de la sociedad dependen de la salvaguardia de este derecho primordial. Si se niega al niño por nacer este derecho, resultará cada vez más difícil reconocer, sin discriminaciones, el mismo derecho a todos los seres humanos".*
Juan Pablo II

Con su permiso señor presidente. Compañeras diputadas. Compañeros diputados. Público en general. Medios de comunicación.

El pasado 2 de mayo la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, por mayoría de votos, la validez de la reforma al artículo 1º de nuestra Constitución, **iniciativa que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno** y que el Congreso del Estado aprobó en el año 2009, en un ejercicio democrático y republicano, en la que se reconoce el derecho fundamental a la vida desde la concepción.

Es importante resaltar que no existe posibilidad de que el reconocimiento de un derecho humano en una constitución local invada la esfera de competencias de un municipio, debido a que, conforme al artículo 115 constitucional, los municipios carecen de facultades para reconocer derechos humanos o para legislar en materia de salud, por lo que no eran jurídicamente sostenibles los argumentos con los que basaban su acción los promoventes.

La controversia interpuesta por el municipio de Uriangato, argumentaba que la reforma constitucional afectaba el ámbito de competencia de las autoridades municipales, al impedirles cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud reproductiva y sexual. Sin embargo, el Pleno del Tribunal Constitucional concluyó que no se habían dado tales invasiones de competencia, motivo por el que declaró infundada la controversia presentada, lo que trae por consecuencia la validez de la norma impugnada.

Celebramos la decisión de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que las reformas constitucionales analizadas no afectan de forma alguna a los municipios, con lo que ha dejado claro el apego de dichas reformas a la Constitución Federal, desde la óptica municipal, considerando como inoperantes los argumentos esgrimidos por los municipios en los estados de Oaxaca y Guanajuato.

Al resolver estas controversias constitucionales de diversos estados, entre ellos Guanajuato, la Corte sienta un importante precedente al establecer que la protección



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

de la vida desde la concepción en las constituciones locales, no contraviene de ninguna forma a las leyes federales en materia de salud, ni a ninguna otra disposición legal que deban aplicar los municipios, reconociendo la legalidad de las decisiones tomadas en las legislaciones locales y, por consiguiente, de manera implícita el respeto a los no nacidos al considerar que el reconocimiento de un derecho tan trascendente, como lo es el derecho a la vida desde la concepción, no le niega a su vez, a las mujeres el ejercicio del derecho a la salud reproductiva, consignado en las leyes federales y estatales de la materia.

Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso, nos congratulamos de la resolución emitida por la Corte y es nuestra convicción seguir adelante en el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos de toda persona, conscientes de que sólo una sociedad que respete el derecho fundamental a la vida, desde su concepción, puede ser democrática, vivir en paz y tener futuro. Por su atención muchas gracias. Es cuánto señor presidente.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO PARTICIPA PARA
HABLAR SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

Sesión Ordinaria 2 de mayo de 2013

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: *Todo trabajo que enaltece la humanidad tiene dignidad e importancia y debe emprenderse con excelencia esmerada.*

Dr. Martin Luther King

Con su permiso señor presidente. Diputadas, diputados. El primero de mayo conmemoramos el *Día Internacional del Trabajo* como una necesidad de reconocimiento y respeto de los derechos de los trabajadores y como una manera de honrar la lucha que los obreros del mundo entero han encabezado para tener mejores condiciones laborales.

El trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad y, sin duda alguna, credibilidad en la democracia, lo cual es fundamental para la gobernabilidad. Es por ello que vale la pena reconocer el esfuerzo que ha llevado a cabo el Gobierno del Estado de Guanajuato con la atracción de inversiones para generar nuevas fuentes de empleo, sin detrimento de la industria local y la coordinación que se ha tenido entre los diferentes niveles de gobierno, para que nuestro estado se consolide como un atractivo para los nuevos capitales.

Justo el día de hoy el Gobierno del Estado ha anunciado la instalación de una nueva planta de la empresa automotriz Honda en la ciudad de Celaya, Gto. Con ésta ya son dos plantas que se suman a las inversiones que han hecho empresas como Mazda, VW, Pirelli, por citas algunas; y con ello se confirma que Guanajuato se ha convertido en el clúster automotriz más grande de América Latina, dando cabida a nuevas fuentes de empleo con el señalamiento del día de hoy del gobierno del estado a 1,500 nuevos empleos.

Mejores oportunidades vienen de la mano de las personas más capacitadas; de ahí que resulta trascendental reforzar los vínculos entre la educación, la formación y el mundo del trabajo para que nuestros jóvenes se capaciten en áreas poco exploradas y que ahora resultan indispensables para consolidar la mano de obra y el trabajo logístico de las empresas que llegan a nuestro estado. Ese giro en la oferta académica que se ha dado ha sido un acierto que responde, también, a las nuevas condiciones del mercado local; la generación de empleos en los últimos años y los proyectos que han elevado la competitividad de nuestro estado, son una muestra clara de que se busca generar mejores oportunidades para los guanajuatenses y que puedan aspirar a empleos de calidad con remuneraciones más justas, para que sean cada vez menos los hombres y mujeres que dejen nuestro estado para irse en busca de fuentes de empleo. Se trata de garantizar que el trabajo digno para todos forme parte del marco para el crecimiento sostenible.

La conmemoración de este día debe servirnos para actuar, para garantizar un entorno laboral seguro y saludable para todos; dando máxima prioridad a elementos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

fundamentales como el respeto a los derechos de los trabajadores; mejores salarios de acuerdo al trabajo desempeñado; previsión de accidentes y riesgos laborales; equidad entre mujeres y hombres al acceder a los puestos de trabajo, entre otros.

Luchemos para lograr una situación en la que todos salgan beneficiados; trabajadores, familias, comunidades, empresas y el medio ambiente. Un crecimiento sustentable de la economía basado en la persona y en su propia dignidad.

No debe ser un esfuerzo aislado. Ante los grandes retos que enfrenta nuestro país, la generación de empleos debe convertirse en una ocupación latente para los gobiernos; requerimos acciones coordinadas, grandes cambios se están generando en materia legislativa, como la reforma a la Ley Laboral que si bien es perfectible, sienta las bases para ampliar la regulación de temas tan importantes como la sub contratación, el pago por hora, el contrato de prueba, el contrato de temporada, el contrato de capacitación, el contrato de indemnización en los salarios caídos, el embarazo y el escalafón, entre otros que cobran vigencia en la nueva Ley Federal del Trabajo.

En el marco del *Día Internacional del Trabajo*, debemos honrar la lucha de los trabajadores con más y mejores empleos, pugnando para salvaguardar sus derechos laborales y la seguridad de sus familias. Si queremos avanzar hacia una nueva era de justicia social, precisamos cooperación, diálogo y, sobre todo, liderazgo; un liderazgo alimentado por valores humanos y, entre esos valores, es clave la dignidad del trabajo. Por su atención, los que me pusieron, muchas gracias. Es cuánto señor presidente.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO, PARTICIPA CON EL TEMA
EVALUACIÓN A INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Sesión Ordinaria 8 de noviembre de 2012

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia.

El tema de seguridad es de interés general y multifactorial. En esta materia sabemos que lo que le hace en un municipio llega a afectar a otro; y lo que sucede en Guanajuato afecta a lo que pasa en otros estados y, en general, a nuestro país.

La seguridad pública, por ser una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía, requiere de la corresponsabilidad de todos los actores políticos y sociales del país; es por ello que hoy hago uso de esta tribuna para destacar que en Guanajuato tenemos el firme compromiso de trabajar ardua y continuamente en la seguridad de nuestros ciudadanos; que si bien no podemos *ide ninguna manera!* cantar victoria mientras que exista un solo hecho de violencia, estamos obligados a atender este tema de manera eficaz, oportuna y con un permanente esfuerzo; así podemos observar hechos que laceran el continuo vivir de los ciudadanos como son los homicidios, el narcomenudeo, el pandillerismo y los robos a casa habitación, por citar sólo algunos delitos; los cuales se siguen presentando pero que debemos estar alerta para denunciarlos oportunamente ante nuestras autoridades. En esta tesitura, también debemos reconocer los esfuerzos realizados por las autoridades en materia de seguridad y hoy me permito reconocer el cumplimiento del deber en cuanto a la evaluación de los policías.

Hemos visto con agrado en los medios nacionales que seis estados cumplen con dicha evaluación; Zacatecas, Coahuila, Nuevo León, Tlaxcala y Colima; y con gusto vemos a Guanajuato. Este hecho refleja un compromiso con el cumplimiento de la ley y el compromiso con los guanajuatenses y, en general, el compromiso en el concierto nacional. ¡En sentido contrario! es lamentable que en este concierto nacional existan estados en un rezago que sólo reflejan falta de compromiso; eso en el mejor de los casos. Estos estados están por debajo del 40% del cumplimiento a menos de dos meses de que venza el plazo legal este 4 de enero de 2013. Estos estados son Tamaulipas, Jalisco, Chihuahua, Quintana Roo y el Estado de México. Queda claro, en Guanajuato existe la voluntad que en los hechos se demuestra el avanzar hacia el bienestar. Desde aquí un reconocimiento al esfuerzo y un llamado a seguir mejorando y brindando mejores condiciones sociales para el desarrollo de los ciudadanos. Por su atención muchas gracias. Es cuánto señor presidente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**EL DIPUTADO GALO CARRILLO VILLALPANDO PARTICIPA CON EL TEMA
ADELANTO DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS.**

Sesión Ordinaria 1° de noviembre de 2012

C. Dip. Galo Carrillo Villalpando: Con su permiso señor presidente. Compañeras y compañeros diputados.

La realidad económica de los municipios del estado nos obliga hoy a reflexionar sobre la administración de la hacienda municipal y las necesidades apremiantes que tienen la mayoría de los cuarenta y seis municipios guanajuatenses. En esta reflexión señalamos que resultaría grave que en las administraciones municipales se presenten excesos que vengan a menoscabar la hacienda municipal; la responsabilidad de la hacienda pública municipal recae en el ayuntamiento y son éstos los que en ejercicio de la misma presupuestan y realizan el gasto público; por ende, no pueden evadir el hecho de que al existir hoy faltantes para el cierre de las administraciones, devenga – en alguna medida- de la impericia, en el mejor de los casos, y de abusos que esperemos sean los menos.

Hoy los municipios, a través de sus ayuntamientos, se ven en la notoria necesidad de solicitar adelantos en sus partidas presupuestales, a fin de que sus habitantes no se vean afectados con la ausencia de servicios públicos básicos tales como salud, electricidad, agua, entre otros.

Reconocemos, desde esta tribuna, el ánimo subsidiario del gobierno del estado en el sentido de realizar los ajustes financieros para poder adelantar situaciones a los municipios, para que éstos hagan frente a sus necesidades apremiantes.

Desde el Poder Legislativo, seremos vigilantes del adecuado uso de los recursos tanto en el estado como en los propios municipios y hoy nos pronunciamos en pro de esta postura del apoyo del gobierno estatal, pero recalcamos la obligación de los municipios de administrar *con responsabilidad* la hacienda pública. Es cuánto señor presidente. ^[10]

¹⁰ Transcripción: L.A.P. Martina Trejo López